AUTO DE SUSTANCIACION NO. 433
Proceso. V. Investigación de Paternidad
Demandante. Yury Orozco Jaramillo
Demandado. Víctor Hugo Otavo Rojas
Rad. No. 17174318400120210021400

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en la fecha 12 de julio de esta anualidad se recibió correo electrónico aportando la constancia de envío de la notificación al demandado, en el que obra solamente un oficio de citación y el formato de envío. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chinchiná – Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil Veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **V. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovido por la señora **YURY OROZCO JARAMILLO** en contra del señor **VÍCTOR HUGO OTAVO ROJAS,** se tiene que revisados los documentos aportados el expediente digital en lo que respecta a la notificación del demandado, el despacho no lo puede tener por debidamente notificado.

Lo anterior por cuanto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dispone que la notificación de la parte demandada su surte que con el envío de la providencia a la dirección física o electrónica, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico**, por lo

que debe acreditarse la remisión de la demanda, los anexos y el auto admisorio de la misma y no el envío de una citación como lo realizó la parte actora.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, agote las diligencias de notificación en debida forma, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Para estos efectos se le indica que dicha notificación debe hacerse conforme los lineamientos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo, es decir, deberá enviar la comunicación que se refiere en el número 3 del artículo 291 del CGP a efectos de comunicarle al demandado sobre la existencia del proceso, su naturaleza, y la fecha de providencia a notificar (Auto admisorio de la demanda), pero no citando a la comparecencia al despacho sino especificando que la notificación se entiende debidamente surtida al día siguiente del recibo efectivo de los documentos, por lo que se reitera, tendrá que remitirse copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma.

Deberá entonces allegar las respectivas constancias de **envío y recibido** con la copia **cotejada** de cada uno de los documentos remitidos.

Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico

(j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Despacho, para que si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ